

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 34.

TEGUCIGALPA, MAYO 12 DE 1886.

NUMERO 338.

SUMARIO.

GOBERNACION. Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de La Paz.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor Cura de esta Ciudad, Presbítero Don Yauuario Jirón.—Nota del Señor Cura de esta Ciudad, en que se da por recibido de un acuerdo del Gobierno, que le fué comunicado.—Acuerdo en que se manda pagar á los Señores Juan y Acisclo Avila y Toribia Estrada la suma de treinta pesos.—Acuerdo en que se pone el cese al Inspector de Santa Bárbara.—Acuerdo en que se admite la renuncia propuesta por el Inspector del Departamento de Intibucá.

FOMENTO.—Acuerdo en que se aprueba la Tarifa de pasajes presentada por Antonio Eduardo Boasquet.—Acuerdo en que se autoriza al Administrador de Correos de Amapala para que nombre un cartero.—Acuerdo en que se nombra Ingeniero Civil del Gobierno al Señor Don Carlos List.—Acuerdo en que se admite á Don Santos del Valle su renuncia del cargo de Oficial 2.º de la Dirección General de Correos.—Acuerdo en que se nombra el Oficial 2.º de la Dirección General de Correos.—Acuerdo en que se concede licencia á Don Francisco M. Medrano.—Acuerdo en que se concede licencia al Oficial Mayor del Ministerio de Fomento.

Avisos.

GOBERNACION.

Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de La Paz.

La Paz, 19 de Abril de 1886.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación de Supremo Gobierno.

Conforme á la orden que U. me comunicó como emanación del acuerdo Supremo de 22 de Marzo último, que dispone la emisión de informes mensuales comprensivos de las providencias y trabajos en el tiempo que el expresa, paso á dar el que corresponde á la Secretaría de su cargo; y como el asunto importante del orden público le está inmediatamente encomendado, me referiré en primer término á la actual situación gubernativa y jurisdiccional de este Departamento, por creer de grande interés que el Supremo Gobierno la tome en consideración y resuelva lo que la referida situación parece exigir.

Cuando en 1869 fué erigido este Departamento, se tuvo á bien que lo formaran los círculos de esta Ciudad, Marcala, Lamaní, Aguanqueterique y Reitoca; pero en distintas fechas y por disposiciones de los Gobiernos anteriores, se han hecho segregaciones de pueblos, ya para formar el nuevo Departamento

de Intibucá ya para incorporarlos á los de Comayagua y Tegucigalpa, y por último, dividir la jurisdicción de lo que hoy se llama Círculo de San Antonio del Norte entre las Autoridades principales del Departamento y las establecidas en la Sección de Nacaome. En esta desmembración se atribuyó á los funcionarios que últimamente quedan citados, el ejercicio de la autoridad en los ramos de Justicia, Hacienda y Guerra, y solamente el gubernativo á los de aquí.

Las anteriores segregaciones han debilitado, en mucho, el poder y los elementos de esta Sección de la República; pero la división con Nacaome, á que acabo de referirme, ha producido un estado anómalo que engendra el desorden y trae, á cada paso conflictos de autoridad sólo fecundos para embarazar la acción de un buen régimen en interés de la regularidad y del progreso de los pueblos. Sucede con frecuencia que empleados y vecinos de aquellas localidades, sean requeridos á la vez, por sus respectivos superiores, para el cumplimiento de deberes que se hace incompatible por las circunstancias en que se exige. Dichos pueblos, al sentir estos graves inconvenientes, han declarado en muchas ocasiones su deseo de reversión completa á este Departamento; y es de fecha reciente que han levantado actas con igual propósito, como lo verá U. por las que originales tengo el honor de acompañarle. Los hechos que últimamente han tenido lugar en Lanterique, son una prueba palpante de la absoluta inconveniencia de la actual división, calculada, en mi concepto, por el Señor Soto, para ponerse á cubierto de amenazas, tal vez imaginarias, por el lado del Golfo de Fonseca. No es mi intención profundizar las razones de oportunidad de esta medida, pero cualesquiera que ellas hayan sido, pienso que en la actualidad han desaparecido en absoluto, y que ha llegado el momento de hacer efectiva la unidad de jurisdicción que la novísima Ley para Municipalidades y Gobernadores requiere y el interés público demanda.

Después de lo que acabo de decir, es para mí muy satisfactorio asegurar á U.: que al favor de la tranquilidad que en estos pueblos se ha mantenido inalterable y en cuanto lo han permitido las pasadas emergencias y sus recursos, las autoridades se han dedicado con empeño al cumplimiento de sus deberes, y que especialmente las Municipalidades han tenido la penosa labor de organizarse en con-

formidad con la nueva ley. con las prescripciones de esa Secretaría y las múltiples disposiciones que en consonancia ha tenido que dictar esta Gobernación, y de cuyo cumplimiento aún se ocupan los expresados funcionarios.

Entre las varias resoluciones que ha expedido la Gobernación desde la fecha á que se contrae el Acuerdo Supremo del 22 de Marzo, debo dar cuenta á U. de la creación de Juntas de Subsistencias en los pueblos del Departamento, medida imperiosamente indicada para salvar, ó por lo menos atenuar, las funestas consecuencias del hambre, porque habiéndose perdido casi en su totalidad las cosechas del año pasado, se hace sentir la escasez de granos de consumo general y su consiguiente carestía. En esas Juntas domina el pensamiento de que se compongan de personas que, por su reconocida honradez, inspiren confianza de que el dinero invertido será religiosamente devuelto á los prestamistas hasta con un interés equitativo, y que sus humanitarias funciones, sin otra dependencia de las Municipalidades que la obligación de rendirles cumplida cuenta, contribuyan en lo posible á hacer práctico el socorro de la clase menesterosa.

Los antiguos vecinos de la Aldea de Similaton, que fueron dispersos durante el Gobierno pasado, han vuelto á reunirse en el mismo sitio que antes ocupaban y cuentan ya con más de quinientos habitantes, creyéndose por lo mismo en capacidad de constituirse en Municipio como lo han solicitado, y serán debidamente atendidos si de los informes y otros antecedentes con que se está formando el expediente, resultare que aquel núcleo de población tiene las condiciones indispensables para que se le conceda la autonomía municipal que pretende. Me prometo que en el siguiente informe llevaré á conocimiento de U. la resolución que en este asunto recaiga.

Habiendo encontradas pretensiones entre los pueblos de Santa María y Guajiquiro sobre la propiedad del terreno llamado El Bajilla, dispuso que el Gobernador del Círculo de Marcala, oyendo, en el mismo sitio disputado, á las respectivas Municipalidades, resolviera con justicia á cual de los dos pueblos pertenece. esta medida no tuvo ningún éxito por no poder acordarse los interesados; pero habiendo hecho venir con el título al Alcalde del primero de estos pueblos, me fué fácil descubrir que con arreglo á la medida practicada por el Agrimensor Mayes, El Bajilla!

está evidentemente comprendido en las tierras compradas por los de Guajiquiro. Así se lo demostré al citado Alcalde, agregando solamente que si el Agrimensor había excedido la mensura más allá de lo que corresponde á los Guajiquiros, esto podía aclararse mediante la remediada á costa del que no tuviese razón. De esta manera ha quedado por ahora terminada la disputa.

La incertidumbre de la línea divisoria entre esta República y la del Salvador, mantiene en constante excitación á nuestros pueblos fronterizos de Santa Elena y Opatoro, y en estos últimos días los Opatoros y Poloroz se han hecho recíprocas inculpaciones de abusos cometidos en sus respectivas propiedades. Con el fin de esclarecer la verdad de los hechos, y después de haberme cambiado telegramas con el Gobernador de La Unión, en el sentido de esforzarnos por conservar la armonía y buena inteligencia de unos y otros pueblos vecinos, mandé á hacer una investigación que hasta hoy ha dado el resultado de que los opatoros habían detenido, en calidad de embargo, treinta reses de los de Poloroz, y como providencia que consulta los principios de justicia y el espíritu de concordia de las instrucciones directas que he recibido del Señor Presidente General Bográn, ordené la devolución del referido ganado, y que mientras ambos Gobiernos ponen término á esta enojosa cuestión, se abstengan aquellas autoridades y vecinos de todo acto que pueda irritarla, teniendo iguales seguridades del Gobernador de La Unión, por lo que hace á los de su mando.

De acuerdo con lo que la Secretaría que es á cargo de U., me prescribió respecto de gestionar por que el terreno de Naguaterique que pretenden pertenecerles los pueblos de San Fernando, Arambala y Perquín del Salvador, vuelva á ser poseído por Santa Elena, de Honduras tuve por conveniente dirigir una comunicación al Gobernador de Gotera proponiéndole que reconocieramos por línea divisoria la que antes del Convenio Letona-Cruz, había sido así estimada, hasta tanto que se hiciera final delimitación. Mi proposición era, á mi parecer de indisputable justicia, porque no habiendo podido elevarse á ley para las dos Repúblicas el enunciado convenio, las cosas debían quedar en el estado que antes tenían, y es sabido que el "Torola" y su tributario el "Río Negro" han sido respetados como frontera por aquel lado. Desgraciadamente el Gobernador de Gotera no pudo contestarme por hallarse enfermo, y hasta esta fecha nada me ha dicho sobre el particular, aunque con anterioridad me ha ofrecido que por su parte procurará el sosiego y la fraternal inteligencia de nuestros pueblos.

A este mismo lapso de tiempo corresponde la resolución que en vía de alzada dicté sobre declarar que la hacienda "Quilaperque," propiedad de Don Toribio Vázquez, de este vecindario, está ubicada en la jurisdicción del Departamento y en el radio de este Municipio. Es de creer que las razones en que se fundó dicha resolución llevaron el convencimiento al espíritu del interesado, puesto que no se hizo uso del recurso que la ley dejaba expedito.

Tales son, Señore Ministro, las disposiciones más salientes que se han tomado en los últimos treinta días, pues sería extenderme demasiado si puntualizara otros que de carácter más ó menos general, tienden al cumplimiento de la ley y de anteriores acuerdos en el complejo ramo de la Gobernación.

Con sentimientos de alto aprecio soy de U. obediente servidor.

M. COLINDRES.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor Cura de esta ciudad. Presbítero Don Yanuario Jirón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 3 de 1886.

Con vista de la comunicación del Señor Cura de esta ciudad, Presbítero Don Yanuario Jirón, en que manifiesta hallarse bastante deteriorados los libros parroquiales en que antes constaba el estado de las personas; y á fin de evitar que tales documentos se inutilicen por completo, el Presidente

ACUERDA:

Que los Secretarios Municipales de esta ciudad y la Villa de Concepción, concurren al despacho del indicado Señor Cura, cuando tengan que certificar algunos de los actos constantes en dichos libros; debiendo el expresado sacerdote ponerlos á su disposición para los efectos de que se ha hecho mérito. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Nota del Señor Cura de esta ciudad, en que se da por recibido de un acuerdo del Gobierno, que le fué comunicado.

Tegucigalpa, Mayo 4 de 1886.

Señor Ministro de Gobernación:

SEÑOR:

Ayer tarde tuve la honra de recibir la comunicación de ese Ministerio, por la que se sirve U. comunicarme el acuerdo del Supremo Gobierno, para que en la casa cural se hagan los registros bautismales, en atención al mal estado de los libros. Y altamente agradecido por esta favorable consideración á la Iglesia, rindo las más expresivas gracias al Señor Presidente, lo mismo que al Señor Ministro, por el interés con que se ha dignado acoger mi súplica.

Y á toda hora del día estará el archivo parroquial á la disposición de los Señores Alcaldes de esta ciudad y la Villa de Concepción, para los registros que tengan que practicar.

Y al dirigirme al Señor Ministro con el fin indicado, me es grato suscribirme su atento servidor y Capellán,

YANUARIO JIRÓN.

Acuerdo en que se manda pagar á los Señores Juan y Acisclo Avila y Toribia Estrada la suma de treinta pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 4 de 1886.

Con vista de la solicitud de los Señores Juan y Acisclo Avila y Toribia Estrada, contraída á pedir que se les mande pagar la suma de treinta pesos, por valor de tres vacas que dieron para sustento de las fuerzas que obraban al mando de los Señores Generales Don Pablo Nñila y Don Terencio Sierra, sobre el Departamento de Yoro, en el año próximo pasado; y considerando: que la certificación presentada, expedida por el Alcalde Municipal del pueblo de Marale, á solicitud de los interesados, justifica suficientemente que éstos son acredores á la Hacienda Pública, por el valor de los semovientes reclamados; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este Departamento, se satisfaga á los peticionarios la suma de que se ha hecho mérito; y que, para este efecto, se transcriba esta disposición á la Secretaría de Hacienda. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se pone el cese al Inspector de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 5 de 1886.

Habiéndose recibido informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara, sobre la mala conducta que observa el Señor Don Luis Casco, en su carácter de Inspector de Policía y Hacienda del propio Departamento, el Presidente

ACUERDA:

Que dicho empleado cese desde esta fecha en el ejercicio de sus funciones. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se admite la renuncia propuesta por el Inspector del Departamento de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 7 de 1886.

Con vista de la solicitud del Señor Don J. María López, Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Intibucá, contraída á pedir se le admita la renuncia que hace del expresado cargo; y atendiendo á que son justas las razones expuestas por el peticionario; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir al Señor López la renuncia propuesta, dándole las gracias por los servi-

cios que ha prestado en el desempeño de aquel destino; y

2.º—Que el Señor Gobernador Político de aquel Departamento envíe la terna respectiva, para nombrar la persona que deba sustituirlo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se aprueba la Tarifa de pasajes presentada por Don Antonio Eduardo Bousquet.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 21 de Setiembre de 1885.

Habiendo presentado el Señor Antonio Eduardo Bousquet la Tarifa de pasajes y fletes á que debe atenderse al hacer el comercio de cabotaje en los puertos del Norte de la República, de conformidad con la Contrata celebrada con el Gobierno el doce del mes en curso; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar la que á la letra dice:

“Tarifa de pasajes de Trujillo á Belice.

Trujillo.	Balfate.	Ceiba	Roatan.	Utila.	P. Cortés.	Livingston.	Belice.
Idem. á...	\$ 2.50	3.00	4.00	5.00	6.00	7.00	9.00
Balfate...	á	1.50	2.00	3.00	4.00	6.00	8.00
Ceiba...	1.50	2.50	3.50	5.00	7.00
Roatan...	1.50	3.00	4.00	6.00
Utila...	2.00	3.00	5.00
Pto. Cortés...	2.00	4.00
Livingston...	4.00

Tarifa de pasajes de Trujillo al Cabo Gracias á Dios.

Trujillo a	Iriama.	Palmas.	Cartago.	Cabo G. a Dios.
Idem. á....	\$ 3.00	4.00	5.00	7.00
Iriama	2.00	3.00	5.00
Palmas	2.00	4.00
Cartago	3.00

Art. 1.º—Los pasajeros de cubierta pagarán la mitad de los de cámara.

Art. 2.º—Los niños de 6 años hasta 12 pagarán respectivamente la mitad del pasaje y se les concederá una litera para cada dos.

Art. 3.º—Los niños de más de 12 años pagarán el pasaje completo.

Art. 4.º—Cada pasajero de cámara tendrá facultad para introducir á bordo, como equipaje, un baúl de tamaño corriente, que no pase de seis pies cúbicos; pero bajo ningún concepto se permitirá que dicho baúl contenga efectos de comercio, pues en tal caso, se considerará como carga, pagando su dueño el flete triplicado.

Art. 5.º—A los pasajeros de cubierta se les concederá como equipaje, la mitad de los de cámara y con las mismas responsabilidades del artículo 4.º

Art. 6.º—Los pasajeros deberán escribir sobre todos los baules de su equipaje, su nombre y el puerto de destino, con todas sus letras y con la mayor claridad.

Art. 7.º—No se podrá colocar en la cámara ni en la cubierta más que los bultos de pe-

queñas dimensiones. Los demás bultos serán colocados en un lugar para ello destinado.

Art. 8.º—Los pasajeros serán responsables de toda infracción cometida por ellos á las leyes de los países en los cuales se encuentre el vapor ó buques correos. Está pues terminantemente prohibido, introducir en los efectos de uso, artículos de contrabando ó correspondencia. En caso de contravención, el contraventor es responsable de todas las consecuencias que puedan resultar, tanto para él como para la Compañía.

Art. 9.º—Se prohíbe el uso de cualquiera luz en los camarotes, que no sea encendida por los empleados de á bordo.

Art. 10.—Se prohíbe todo juego de azar y sólo se permitirán los juegos lícitos con el orden y compostura debidos, pero nunca después de las 10 de la noche.

Art. 11.—Las personas gravemente enfermas ó afectadas de enfermedades contagiosas, y las que se encuentren en estado de demencia, no pueden ser recibidas como pasajeros.

Art. 12. Los pasajeros se abstendrán de toda discusión acalorada que pueda ocasionar disgustos, perturbando el buen orden del buque. También están obligados á entregar al sobrecargo del vapor, para su custodia hasta la llegada, las armas de fuego que lleven así como sus cargas y municiones.

Art. 13.—Los pasajeros están obligados á presentar su boleto de pasaje, cada vez que lo exija el sobrecargo del buque.

Art. 14.—Ni en cámara ni en cubierta se consentirán perros á otros animales que puedan molestar á los señores pasajeros.

Art. 15.—El pasajero que no tenga los documentos de seguridad pública en toda regla, á juicio de la autoridad del puerto de salida del vapor, perderá el derecho al pasaje sin opción á la devolución del importe. Se le concederá, sin embargo, el embarque en el siguiente viaje, si lleva los requisitos que exige la autoridad.

Art. 16.—Los pasajeros han de estar á bordo una hora antes de la fijada para la salida.

Art. 17.—Los pasajeros están obligados á respetar y cumplir, en la parte que les concierne, toda orden que emane directa ó indirectamente del capitán del buque relativa á la seguridad, policía y buen orden del mismo, toda vez que el capitán es á bordo el representante de la autoridad pública. Esta prescripción es extensiva á las fuerzas militares y civiles, cuyos jefes se pondrán de acuerdo con el capitán para el orden del servicio y régimen interior.

Art. 18.—La Compañía no responde por las consecuencias provenientes del retardo de la salida del vapor correo, sea cual fuere el motivo de que proviniese.

Art. 19.—La carga y descarga del equipaje se hará al costado del vapor, y será de cuenta del pasajero su traslado de tierra á bordo y vice versa, tanto por su persona como para sus baules.

Tarifa general de fletes de Trujillo á Belice.

Pipas de 500 botellas.....	\$ 6 00
Medias pipas.....	4 00

Cuarteroías	3 00
Garrañones	0 50
Cajas de vino y análogas.....	0 37½
Cajas de gas.....	0 50
Barriles de harina.....	1 00
Medios barriles.....	0 62½
Medios barriles de azúcar, frijoles, &..	1 25
Bultos de mercaderías, pie cúbico....	0 30
Cajas , , , ,	0 30
Huacales de loza	6 00
Hierro en plancha ó barilla quintal... 0 50	
Hierro manufacturado	0 75
Arroz en sacos de 200 libras	1 00
Café en sacos.....	0 75
Sal , , de 4 @ en grano.....	0 50
.. , , , 8 @ , molida.....	1 25
Cacao , , ,	1 00
Hule, caouchout quintal	1 00
Zarzaparrilla en tercios, quintal.....	1 00
.. , , granel	1 50
Cueros de res al pelo, uno.....	0 12½
Pieles de venado y análogas. @.....	0 25
Palo brasil ó moral, tonelada.....	5 00

Otros artículos no especificados pagarán tipos convencionales en armonía con los señalados.

Capa 5 p. S de recargo sobre los fletes indicados para cualquier punto de escala.

Los fletes serán pagados al contado al ser entregados los conocimientos de embarque.

La carga destinada para Balfate, Ceiba ó Jrióna, tendrá un descuento de nn 15p. S sobre la tarifa general de fletes.

La despachada á las Islas obtendrá una rebaja de 10 p.

A la carga para Puerto Cortés, Cartago y Cabo de Gracias á Dios se le hará un descuento de 5 p. S

La carga de Livingston estara considerada como la indicada procedente de Belice. De un punto á otro de la Costa é Islas de la Bahía, los precios de fletes serán convencionales, pero siempre proporcionados á la distancia y demora que ocasione el desembarque de las mercaderías.

También serán convencionales los precios de fletes cuando el vapor toque en algún punto que no sea de escala fija.

El flete de ganado vacuno, caballar y de cerda será convencional y según las distancias así como las dificultades de embarque y desembarque.

Será de cuenta del cargador el embarque y desembarque de toda clase de mercaderías, así como también de cuidado y comida de cualquier clase de ganado que conduzca el vapor.

En caso de demora del vapor por culpabilidad de algún cargador, en no desembarcar lo que se expresa en los conocimientos, en el tiempo señalado por la empresa, como permanencia en puerto, dicho cargador ó sus agentes serán responsables de todo perjuicio causado por demora.

No se admitirán como carga á flete, materias explosivas ó inflamantes; pero en caso de convenir á la empresa, las aceptará á precios convencionales y sobre cubierta, sin responsabilidad, y siempre, con la intervención directa del capitán. Todo cargador que faltare á

este artículo será demandado ante autoridad competente, pues siendo el barco de pasaje debe exigirse, no sólo toda clase de seguridad, sino también de responsabilidad á la persona que faltare.—Tegucigalpa, Setiembre 8 de 1885.—Por Antonio E. Bosquet: José María Bustamante.”

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se autoriza al Administrador de Correos de Amapala para que nombre un cartero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 3 de Noviembre de 1885.

Siendo necesario un Cartero en la Administración de Correos del Puerto de Amapala según lo expuesto el día de ayer por el Director General del Ramo, por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar á este funcionario para que nombre el Cartero referido, con el sueldo de nueve pesos al mes; y

2.º—Disponer que sea buena data el gasto de veinte y siete pesos, hecho por el Administrador de Correos de aquel Puerto, en el pago de la persona que en los tres meses anteriores á esta fecha, ha llevado la correspondencia á domicilio.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra Ingeniero Civil del Gobierno al Señor Don Carlos List.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 6 de Noviembre de 1885.

Considerando: que hay que llevar á cabo algunos trabajos que exigen conocimientos de Ingeniería; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Ingeniero Civil del Gobierno, al Señor Don Carlos List, con el sueldo de ochenta pesos al mes. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se admite á Don Santos del Valle su renuncia del cargo de Oficial 2.º de la Dirección General de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 12 de Noviembre de 1885.

Siendo justos los motivos en que se apoya el Señor Don J. Santos del Valle para renunciar el cargo de oficial 2.º de la Dirección General de Correos; el Presidente

ACUERDA:

1.º Admitir la dimisión que hace el Señor Valle del destino indicado, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º—El Director General de Correos remitirá una terna formada de personas idoneas, que reunan las condiciones necesarias para el servicio de aquel empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra el Oficial 2.º de la Dirección General de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 13 de Noviembre de 1885.

Vista la terna presentada al Gobierno por el Director General de Correos, de las personas aptas para desempeñar el cargo de Oficial 2.º de la oficina que preside aquel empleado: por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Salomón Dávila oficial 2.º de la Dirección General de Correos, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede licencia á Don Francisco M. Medrano.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 18 de Noviembre de 1885.

Atendiendo á que es legal la causa en que se apoya Don Francisco M. Medrano para solicitar permiso, por dos meses, á fin de separarse del cargo de telegrafista del pueblo de Guinope que actualmente desempeña, por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder el permiso de que se ha hecho mérito, gozando el peticionario de sueldo durante el primer mes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede licencia al Oficial Mayor del Ministerio de Fomento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 24 de Noviembre de 1885.

Habiendo solicitado licencia el Señor Licenciado Don Alberto Membreño para separarse del cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela por quince días; y nombrar en reposición del Señor Membreño, al Ldo. Don Dionisio Gutiérrez.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

AVISOS.

DESTAZO.

MIGUEL R. DAVILA.

Alcalde Municipal de esta Ciudad.

Hace saber á los vecinos de esta demarcación y demás de la República que quieren dedicarse al negocio de destazo de ganado que, por acuerdo municipal de 1.º del corriente, se ha declarado libre el rastro de esta ciudad, disposición que la Municipalidad sostendrá con firmeza, por ser palpables los beneficios que de ella resultan en favor de los consumidores y de los mismos intereses municipales.

Tegucigalpa, Enero 4 de 1886.

MIGUEL R. DAVILA.

Francisco Ferrés,

BARCELONA. CALLE 13.

A los Comerciantes de esta Capital.

Una casa de comercio de Barcelona (España), establecida desde muchos años con muy buenas referencias y representando algunas casas de Egipto; tanto para la exportación como para la importación. Desearía ponerse de acuerdo con alguna casa de esta República, al objeto de encargarse de las compras por la cuenta de esta casa, y al mismo tiempo, si se creyese conveniente, la venta de artículos producción del país, si la casa fuese de exportación.

El cada día mas creciente desarrollo de la fabricación Española, ó por mejor decir catalana; tanto en tejidos de algodón, ya blancos, ya estampados, en competencia con las fábricas de Inglaterra; como en la fabricación de tejidos de lana, seda y de punto; y muchos otros artículos, en todos los cuales podemos sostener hoy cualquier comparación, nos ponen en el caso, de abrir nuevos mercados á dichas manufacturas con la completa seguridad de un buen éxito.

Advertiendo: que dicha casa no se ofrece como comisionista; sino como un representante, ó agente intermediario, entre el comprador y los fabricantes con quienes tratará directamente.

Para más informes, detalles y referencias, dirigirse á Don Francisco Ferrés, Calle 13 Barcelona (España.)

A los empresarios de tabaco.

El infrascrito Secretario de la Dirección General de Rentas hace saber á los empresarios de tabaco en rama y labrado: que se solicitan contratistas por esta especie para surtir varios departamentos de la República bajo bases que serán convenientes con el Director General.

Tegucigalpa, Enero 29 de 1886.

Rafael Tejeda.

El infrascrito, Secretario de la Dirección General de Rentas.

Hace saber: que en esta oficina se hallan de venta los valores siguientes:

Billetes del Tesoro; Vales correspondientes á la Carretera al Sur; y, Billetes de extracción de ganado.

Se avisa, para que los particulares que necesiten algunas sumas en esta clase de valores, ocurran á la expresada oficina, donde las obtendrán.—Tegucigalpa, Junio 30 de 1885.

RAFAEL TEJEDA.

Se compra en cualquier cantidad.

ORO en polvo, fundido, y acimentado.

OPALOS buenos, escogidos, grandes y chicos.

CUEBROS de res, de preferencia los de buen peso.

PIELES DE VENADO.

CAUCHO (HULE), bien seco y 1 mpio.

R. STREBER.

Campanas.—Máquinas.

Ofrezco mis servicios como faadidor de campanas de cualquier competencia, sistema moderno, es decir, de mucha duración, elegante figura y tañido sonoro; lo mismo que fondos para las oficinas de hacer dulce y azúcar, y además toda clase de piezas de maquinaria, tales como bocinas de carretas, pistones de bombas americanas; compostara de cajas de música. cambio de armazón de pianos que estén ya deteriorados, dorado, hechura y pintura de altares. Lo pongo en conocimiento del público para si hay quien necesite algún trabajo de estos, que ocurra á la casa de Don Felipe Turcios Carías, en la Villa de Concepción.

1)

Samuel Ladislao Balladares.